

RESOLUCIÓN (Expte. A 97/94. Morosos Climatización)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal.

En Madrid a 30 de septiembre de 1994.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Amadeo Petitbò Juan, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 97/94 (1129/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de D. Francisco Saúco y Sánchez-Casas, en nombre y representación de la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización (AFEC), de autorización singular para el establecimiento de un registro de deudores morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 22.07.94 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. Francisco Saúco y Sánchez-Casas, en nombre y representación de la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización (AFEC), en el que se solicitaba autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para el establecimiento en el seno de esa Asociación de una base de datos de deudores morosos. Acompaña el Reglamento por el que habrá de regirse.
2. El Director General ordenó la incoación de expediente y nombró instructora y secretaria. Se publicó un extracto de la solicitud en el Boletín Oficial del Estado del día 05.08.94 y se solicitó informe del Consejo de Consumidores y Usuarios que se recibió el día 22.08.94.
3. El día 05.08.94 se requirió del notificante fotocopia de los Estatutos Sociales de la Asociación que fue recibido el día 08.09.94.

4. El expediente, junto con el Informe del Servicio de Defensa de la Competencia, tuvo entrada en el Tribunal el día 24.08.94.
5. El Pleno del Tribunal deliberó y falló sobre este expediente en su reunión del día 28.09.94 encargando al Ponente la redacción de la Resolución.
6. Es interesada en este expediente la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización (AFEC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Manifiesta el Servicio en su informe que "En las normas de funcionamiento del servicio de información sobre clientes morosos, las cuales no constan como documento independiente de la solicitud (folios 17 y 18), se establece en su apartado 2 la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de las empresas miembros de la Asociación. La objetividad de la información a transmitir a los usuarios del registro de morosos, junto con la libertad de los adheridos al registro para fijar su política comercial frente al deudor moroso vienen a garantizarse en el apartado 1. En cuanto a la garantía de acceso al registro de las empresas afectadas (clientes morosos), para conocer, y en su caso combatir, los datos que les afecten, se establecen en los apartados 6 y 7 de las normas".

El Informe propone la concesión de la autorización solicitada, por un plazo no superior a 5 años, al no encontrarse restricciones a la competencia que excedan de los criterios del Tribunal en la materia.

2. Este Tribunal ya se ha pronunciado sobre peticiones similares y ha establecido la doctrina que considera aplicable en esta materia en numerosas Resoluciones (véase por todas la Resolución del día 06.06.94, expte. A 82/94 Morosos Prótesis Dental)
3. El Tribunal está de acuerdo con el informe del Servicio y entiende que procede atender la solicitud de AFEC sin más trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.b) del R.D. 157/1992, de 21 de febrero, dado que no han comparecido en el expediente terceros interesados.
4. Se añade -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y créditos (art. 28)- que este Tribunal ha

declarado que su autorización se limita exclusivamente a los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización, pues el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, en los términos establecidos en el Real Decreto 1332/94. de 20 de junio.

Por todo ello, de acuerdo con el Servicio y oído el Instituto Nacional del Consumo, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización (AFEC) de un registro de morosos que se regirá por el Reglamento aportado con la solicitud, que obra en el expediente del Servicio en los folios números 17 (parte) y 18.
2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a inscribir el Reglamento aprobado en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada del Reglamento aportado y notifíquese al interesado haciéndole saber a éste que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.